



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0958-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 6 de noviembre de 2018.

**Visto**, el Expediente de registro Nº 0043298 de fecha 27 de Septiembre de 2018, presentado por la señora **ISABEL YARLEQUE PRIETO** – Servidora municipal, solicita permiso para participar en el Congreso de Administradores 2018, en la ciudad de Medellín – Colombia, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del Visto, promovido por la servidora municipal Sra. Isabel Yarlequé Prieto, señala que la Asociación de Administradores de Antioquia - ADAN, realizará el Congreso de Administración 2018 en la versión 27º nacional y 3º internacional, bajo el lema "Transforming Organizations" en la ciudad de Medellín Colombia, los días 18 y 19 de octubre y opcional inmersión 20 de octubre de 2018, razón por la cual solicita se sirva disponer a quien corresponda, se le conceda el permiso correspondiente, con goce de haber por los días del 17 al 19 de octubre de 2018; cabe indicar que los gastos que se generen por la participación en este Congreso Internacional (Pasaje, Costo de Inscripción y hospedajes) será asumidos por su persona;

Que, ante lo indicado, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe Nº 134-2018-CAYPPE-UPT-OPER/MPP, ante lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores de este Provincial, aprobado con Decreto de Alcaldía Nº 013-2009-A/MPP, lo actuado debe ser remitido a la Oficina de Personal para que en uso de sus atribuciones y a lo descrito en el Art. 23º en su literal a) y b) del reglamento de Control de Asistencia y permanencia de los Servidores de este Provincial, determine la consideración o no de la licencia solicitada;

Que, con Informe Nº 1270-2018-OPER/MPP, emitido por la Oficina de Personal, ante lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos recomienda se le otorgue la Licencia con Goce de Remuneraciones a la mencionada servidora;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Nº 1706-2018-GAJ/MPP de fecha 12 de Octubre de 2018, principalmente indica:

- El Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario." En el presente caso en análisis, se aprecia que el viaje a realizar por el funcionario solicitante tiene carácter personal, conforme lo indica en el

proveído de fecha 11 de Octubre de 2018, y en consecuencia de ello, no se encuentra inmerso en el supuesto de hecho contenido en la norma;

- Ahora bien considerando que se trata de un permiso personal, corresponde hacer el análisis al respecto, debiendo citarse para tal efecto, lo establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa. - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera sea su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento', siendo ello así todo funcionario debe sujetarse a las disposiciones establecidas por la Entidad conforme lo dispone el Art. 128° del citado reglamento que dispone: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estimulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente"; ello en concordancia con lo prescrito en el artículo 21° del Decreto Legislativo 276 que norma las obligaciones de los servidores entre las cuales se encuentra el de concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;

- En la Municipalidad Provincial de Piura, el horario y permanencia de los funcionarios y servidores, se encuentra normada por el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Piura, que fue aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 013-2009-A/MPP, el cual sobre el particular establece lo siguiente:

Artículo 1°.- El horario de trabajo, para el personal que desempeña labores de tipo administrativo, será el siguiente: De lunes a viernes de 07:30 a 15:15 horas;

Artículo 4°.- Los servidores están obligados a registrar personalmente su asistencia, al ingreso y salida de sus labores en el sistema establecido para tal efecto por la Municipalidad de Piura

Artículo 22°.- La Licencia, es la autorización para no asistir al centro de labores uno o más días, es acumulativa, da derecho al goce de remuneraciones, siempre que el presente reglamento y la ley lo autoricen.

El uso del derecho a licencia se inicia a petición del servidor municipal y está condicionada a la conformidad institucional formalizada con la resolución correspondiente;

Artículo 23°.- Los funcionarios y servidores autorizados a hacer uso de:

a) Licencia con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad.
- Por gravidez.
- Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- Por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil.
- Por representación institucional.

b) Licencia sin goce de remuneraciones:

- Por motivos particulares.
- Por capacitación no oficializada.

c) Licencia a cuenta del periodo vacacional:

- Por matrimonio.
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos.
- Por fallecimiento de familiar directo hasta el tercer grado.

Artículo 26°.- La licencia por capacitación oficializada, en el país o en el extranjero, se otorga hasta por dos (02) años al servidor de carrera, si se cumple con las condiciones siguientes:

- a) Contar con auspicio o propuesta de la entidad.
- b) Estar referido al campo de acción institucional y especialidad del servidor.



c) Compromiso de servir a la entidad por el doble tiempo de licencia contando a partir de su incorporación.

Esta licencia no es aplicable a los estudios regulares cursados en el sistema educativo nacional o los realizados en el extranjero;

- Cabe señalar que el capítulo VI "De la Capacitación para la Carrera", del reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, así como los artículos 113° y 116°, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S. N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025;

- Así mismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, dispuso que a partir del día siguiente de la publicación de dicha ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias; sobre el particular, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, que entró en vigencia desde el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley de Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el Libro I, Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades, del referido Reglamento;



Siendo ello así, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación contenidas en el Libro I, específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública;

- Cabe tener presente lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 009-2010-PCM, dispone lo siguiente: Artículo 2°. – Definiciones  
Para efectos de la presente norma se entiende:

(...):

f) Curso de actualización.- Se considera como cursos de actualización a los diplomados, en sus variaciones: presencial, semipresencial y virtual; cursos técnicos especializados, seminarios, talleres y similares que tengan relación directa con las funciones que desempeñan las personas al servicio del Estado en sus respectivos puestos de trabajo, que no conducen a grado académico alguno y su duración se rige por la normatividad vigente, y que pueden ser dictados por un centro, centro con sede en el extranjero o un especialista;

## - SUBCAPÍTULO II DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 25°. - De las licencias

Sí fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de dichas capacitaciones y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de dicha materia;

- En el caso que las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación;



- Con relación a ello, SERVIR en el Informe Técnico N° 420-2015-SERVIR/GPSC, concluye en el punto 3.4, lo siguiente: *'En el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgaran las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario.'*

- Estando a lo prescrito en la norma, la petición realizada por la servidora Lic. Isabel Yarlequé Prieto, se ajusta a lo establecido en la normatividad y considerando que la Oficina de Personal autoriza la licencia con goce de remuneraciones, se disponga la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

- En consecuencia: Estando a lo expuesto y a la normatividad señalada, no corresponde derivar el presente expediente al Pleno del Concejo, por tratarse de un tema personal. En atención a lo prescrito en la normatividad invocada, considerando lo informado por la Oficina de Personal; corresponde que proceda a disponer la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva otorgándose la licencia con goce de remuneración a la Lic. Isabel Yarlequé Prieto.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 16 de Octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora municipal Sra. **ISABEL YARLEQUE PRIETO**, a través del Expediente N° 00043298 de fecha 27 de Septiembre de 2018, **EN CONSECUENCIA OTORGAR LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES**, a la servidora municipal Sra. **Isabel Yarlequé Prieto**, a fin de que participe el Congreso de Administración 2018 en la versión 27° nacional y 3° internacional, bajo el lema "Transforming Organizations", a realizarse en la ciudad de Medellín Colombia, durante los días 17, 18 y 19 de octubre del 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a la Oficina de Personal, para que tome en cuenta lo dispuesto en el artículo presente, a fin de llevar el control de asistencia de la servidora Isabel Yarlequé Prieto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFIQUESE** a la interesada y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **Municipalidad Provincial de Piura**  
*Dr. Oscar Raúl Miranda Martino*  
-----  
**ALCALDE**